

HUNSC/CTAD/apd

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO NUESTRA SEÑORA DE CANDELARIA, POR LA QUE SE INICIA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CAMAS PARA PACIENTE PSIQUIÁTRICO PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO NTRA. SRA. DE CANDELARIA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO DEL ART. 159.6 DE LA LCSP Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (F.E.D.E.R) DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO CANARIAS 2014-2020.**

Expdte: 55/S/19/SU/GE/A/0063

Ante la necesidad de contratar el suministro de camas para paciente psiquiátrico para el Hospital Universitario Ntra. Sra. de Candelaria, fue remitido por la Supervisora de Área Funcional de Recursos Materiales, informe propuesta acompañado de Pliego de Prescripciones Técnicas, con el que se pretende satisfacer las necesidades descritas en el mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el **art. 28 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)** y el **artículo 73.2 del R.D. 1098/2001**, de 12 de octubre.

Visto el informe propuesta, el importe previsto para el suministro es de dieciocho mil ochenta y cuatro euros (18.084,00 €), y el Impuesto General Indirecto Canario aplicado a esta cantidad es de quinientos cuarenta y dos euros con cincuenta y dos céntimos (542,52 €), por lo que el **presupuesto de licitación** asciende a **dieciocho mil seiscientos veintiséis euros con cincuenta y dos céntimos (18.626,52 €)**, para un periodo de ejecución de 30 días a partir de la fecha que se estipule en la resolución de adjudicación.

El presupuesto de licitación se ha calculado en base a la media de los precios habituales en el mercado así como de licitaciones previas sobre el mismo producto realizadas por la Administración pública.

El **valor estimado** del contrato, determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto Indirecto Canario, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de dieciocho mil ochenta y cuatro euros **(18.084,00€)**.

El objeto del contrato no es susceptible de variantes.

El pago del precio será contra factura por los bienes efectivamente suministrados y previo informe favorable del Servicio responsable.

De acuerdo al artículo 145.3.f) se establece el precio como único criterio de adjudicación, al estar el producto a adquirir perfectamente definido, no ser posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

CRITERIOS DE PONDERACIÓN	PUNTOS ASIGNADOS
Mejor precio	100

En base a lo dispuesto en el **Artículo 147** de la **LCSP**, se establecen los siguientes criterios para aplicar, en el caso de que, una vez utilizados los criterios de adjudicación previstos, dos o más proposiciones estuvieren empatadas: Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS DOMINGO DELGADO SANTANA - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 12/03/2019 - 08:25:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 131 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 564 - Fecha: 12/03/2019 10:29:36	Fecha: 12/03/2019 - 10:29:36
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G5XmpJF6NLOtQcKS3qZvxpuIspZZKtOK	
El presente documento ha sido descargado el 12/03/2019 - 10:30:22	

normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Toda vez que el **Artículo 202** de la **LCSP** establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una **Condición Especial de Ejecución** en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración la siguiente de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo: **Cumplir con lo estipulado en la disposición transitoria décimo primera de la ley 7/2018 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019.**

El responsable del contrato es la la Supervisora de Área Funcional de Recursos Materiales.

De acuerdo al artículo 159.6.b se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

De acuerdo al artículo 159.4.a todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado **deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.**

La contratación a realizar se califica como contrato de suministros de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los **artículos 16 y 25 de la Ley de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, **en tanto no contravenga la LCSP**, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el art. 116.1 de la LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el art. 28 de la Ley.

Considerando el art. 116.2 LCSP en virtud del cual, el expediente debe referirse a la totalidad del objeto del contrato.

Considerando el art. 116.3 LCSP, al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Considerando que es de aplicación al presente expediente la tramitación ordinaria, conforme al **Libro II, Título I, Capítulo I, Sección 2ª, Subsección 1ª y Subsección 2ª** de la LCSP.

Considerando el **art. 142 LCSP**, y la vista de la información remitida, no se admitirán variantes o mejoras.

Considerando que conforme a los **artículos 116.4 y 159.6 de la LCSP**, la adjudicación se realizará mediante procedimiento **abierto simplificado sumario**, procediéndose a la selección del contratista y adjudicación del contrato conforme al **Libro II, Título I, Capítulo I, Sección 2ª, Subsección 1ª y Subsección 2ª**. Para la adjudicación se tendrán en cuenta un único criterio, conforme a los **artículos 145 y 158.2 de la LCSP**, en virtud de la cual cuando en el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente de apertura de proposiciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS DOMINGO DELGADO SANTANA - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 12/03/2019 - 08:25:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 131 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 564 - Fecha: 12/03/2019 10:29:36	Fecha: 12/03/2019 - 10:29:36
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G5XmpJF6NLOtQcKS3qZvxpuIspZZKtOK	
El presente documento ha sido descargado el 12/03/2019 - 10:30:22	

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 28.3 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, el órgano de contratación en el presente expediente es la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria.

Vista la legislación aplicable constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de general y pertinente aplicación en materia de contratación administrativa, y en concreto el **artículo 323 de la LCSP y demás normativa de general y pertinente aplicación en materia de contratación administrativa y en uso de las facultades que me confiere el artículo 28.3 del decreto 32/1995 de 24 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, vengo a dictar la siguiente.**

#### **RESOLUCIÓN**

**1. Iniciar** el expediente de contratación administrativa mediante **procedimiento abierto simplificado sumario del artículo 159.6**, del suministro de camas para paciente psiquiátrico para el Hospital Universitario Ntra. Sra. de Candelaria, por un importe de licitación de **dieciocho mil seiscientos veintiséis euros con cincuenta y dos céntimos (18.626,52€)**, IGIC, incluido (3%), gasto que deberá ser contraído con cargo a la partida presupuestaria **3955.312C.623.01.00, fondo 7139009, proyecto de inversión 166G0103**. Dicha aplicación está cofinanciada por el F.E.D.E.R en un **85%**, dentro del Eje 9, P.I. 9a, del Programa Operativo de Canarias 2014-2020, para un periodo de **30 días a partir de la fecha que se estipule en la resolución de adjudicación**.

**2. Acordar** la tramitación ordinaria del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto Libro II, Título I, Capítulo I, Sección 2ª, Subsección 1ª y Subsección 2ª de la LCSP.

**3. Dicho procedimiento se tramitará mediante procedimiento abierto sumario del artículo 159.6**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos a los **artículos 116.4, 131.2 y 159.6 de la LCSP**.

En Santa Cruz de Tenerife,

DIRECTOR GERENTE  
DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO NTRA. SRA. DE CANDELARIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS DOMINGO DELGADO SANTANA - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 12/03/2019 - 08:25:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 131 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 564 - Fecha: 12/03/2019 10:29:36	Fecha: 12/03/2019 - 10:29:36
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G5XmpJF6NLOtQcKS3qZvxpuIspZZKtOK	 
El presente documento ha sido descargado el 12/03/2019 - 10:30:22	